

**COMISIÓN DE EDUCACIÓN, DEPORTES Y RECREACIÓN, CONSTITUIDA
EN INVESTIGADORA SOBRE COMISIÓN NACIONAL DE
ACREDITACIÓN.**

**Sesión 2ª, Especial, celebrada el día miércoles 2 de enero de 2013, de
16:05 a 17:50 horas.**

SUMARIO:

**Se recibió al Contralor General de la
República, señor Ramiro Mendoza Zúñiga,
quien expuso sobre el Informe Final 87,
2012, sobre la Comisión Nacional de
Acreditación.**

I.- PRESIDENCIA.

Presidió la sesión el Diputado señor Romilio Gutiérrez Pino. Actuó como Abogado Secretario de la Comisión el señor Hernán Almendras Carrasco, y como Abogado Ayudante, la señora Macarena Correa Vega.

II.- ASISTENCIA.

Asistieron los Diputados integrantes de la Comisión, señoras María José Hoffmann Opazo y Cristiana Giradi Lavín y señores Sergio Aguiló Melo, Germán Becker Alvear, Rodrigo González Torres, Romilio Gutiérrez Pino (Presidente), José Antonio Kast Rist, Manuel Monsalve Benavides, Manuel Rojas Molina, Gabriel Silver Romo, Mario Venegas Cárdenas y Germán Verdugo Soto.

Especialmente invitado asistió el Contralor General de la República, señor Ramiro Mendoza Zúñiga, acompañado por del Jefe de la División Jurídica de la Contraloría General, señor Julio Pallavicini; la Jefa de la División de Auditoría, señora María Carril; la Sub. Jefa de Auditoría Administrativa, señora Dorothy Pérez, y la Jefa Área de Educación, señora María Hernández.

III.- ACTAS.

El acta de la sesión 1ª, quedó a disposición de los integrantes de la Comisión.

IV.- CUENTA

Se dio cuenta de los siguientes documentos:

1.- Un nota de fecha 21 de diciembre de la Diputada señora Cristina Girardi en la que sugiere invitar a los académicos de la Universidad de Chile, señora Carola Canelo y señores Joaquín Polit, Miguel González y Eric Palma, para que expongan sobre la Comisión Nacional de Acreditación en la próxima sesión de esta Comisión.

- No se tomó acuerdo.

2.- Una nota de fecha 2 de enero, del Abogado Informante de la Contraloría Regional de Valparaíso, señor Luis Prieto Pradenas, en la que comunica su asistencia y la del Contralor Regional de Valparaíso, señora Alexandra Guaita Andreani a la sesión de hoy día.

- A sus antecedentes.

3.- Una nota de fecha 2 de enero, de la Secretaria del Contralor General, señora Sandra Fuentealba Vidal, en la que informa la asistencia del Jefe de la División Jurídica de la Contraloría General, señor Julio Pallavicini; de la Jefa de la División de Auditoría, señora María Carril; de la Sub. Jefa de Auditoría Administrativa, señora Dorothy Pérez y de la Jefa Área de Educación, señora María Hernández a la sesión de hoy día.

- A sus antecedentes.

V.- ACUERDOS

Se acordó por los miembros de la Comisión:

- Oficiar a la Biblioteca del Congreso Nacional, con el objeto de que tenga a bien remitir a esta Comisión:

a) La historia de la Ley N° 20.129 del año 2006, con especial énfasis en el análisis comparado entre texto original y el texto promulgado; la exposición de las principales posiciones y argumentos entregados en su tramitación, y el discurso promulgatorio de la misma.

b) Una descripción de los procesos de acreditación y una selección de casos de acreditación institucional y de programas.

c) Un mapa de las agencias de acreditadoras y pares evaluadores (análisis de su integración y perfil de pares evaluadores).

VII.- ORDEN DEL DÍA

Exposición del Contralor General de la República, señor Ramiro Mendoza Zúñiga, sobre la Comisión Nacional de Acreditación.

El Contralor General de la República, señor **Ramiro Mendoza Zúñiga**, procedió a exponer el “Informe Final N° 87, 2012, sobre la Comisión Nacional de Acreditación, cumplimiento de la normativa y transacciones de la Comisión Nacional de Acreditación” (en adelante CNA) de fecha enero 2013.

Expuso ideas preliminares relativas a la teoría de los sistemas de la educación; la potestad normativa de la CNA y sus facultades de verificar, la calidad de las instituciones de educación superior, sus carreras y programas, y facultad de autorizar y supervisar el adecuado funcionamiento de las agencias de acreditación, todo en conformidad a ley.

Posteriormente, aludió a ideas generales sobre la CNA, el proceso de acreditación y el período de auditoría efectuado por la Contraloría General de la República, esto es, entre el 21 de febrero y el 8 de mayo de 2012. Asimismo, refirió al marco normativo aplicable a la CNA.

En cuanto a los principales hallazgos del Informe, hizo hincapié en los siguientes:

- 1.- Carencia de manuales de procedimientos.
- 2.- Carencia de unidad de auditoría interna.

- 3.- Carencia de jefatura de administración y finanzas.
- 4.- Incumplimientos relativos a la integración de la CNA.
- 5.- Carencia de reglamento de acreditación institucional.
- 6.- Falta de reglamento sobre el contenido de las áreas y elementos a evaluar.
- 7.- Falta de pautas de evaluación para la acreditación.
- 8.- Debilidades de su fiscalización.
- 9.- Debilidades en el proceso de acreditación.
- 10.- Potenciales conflictos de interés entre agencias acreditadoras e instituciones de educación superior.
- 11.- Examen de cuentas.

Conclusiones del Informe:

- La Contraloría General de la República incoará sumarios administrativos para determinar eventuales responsabilidades de los funcionarios involucrados en los procesos de acreditación extendida.
- La CNA deberá ejercer potestad normativa.
- La CNA deberá ejercer su potestad de supervisión y sancionatoria, respecto del funcionamiento de las agencias de acreditación de carreras de pregrado y programas de magíster y especialidades en el área de la salud.
- La CNA deberá elaborar un instrumento evaluativo.
- La CNA deberá coordinar en conjunto con el Mineduc procedimientos administrativos.
- La CNA deberá disponer de los canales de comunicación con el Mineduc, con el propósito de asegurar la asistencia a las sesiones, del Jefe de la División de Educación Superior.
- El Ministerio de Educación deberá instruir proceso disciplinario respecto del Jefe de la División de Educación Superior.
- La CNA deberá definir criterios de evaluación de aspectos financieros de las IES, en los procesos de acreditación.
- La CNA deberá restituir la unidad de control interno.

Finalmente, el Contralor General de la República efectuó algunas consideraciones relativas a la Ley N° 20.129.

Los Diputados miembros de la Comisión efectuaron una serie de consultas respecto de la exposición del Contralor General de la República, las que constarán en detalle en el acta definitiva de la presente sesión una vez recepcionada en esta Comisión la versión taquigráfica de la misma.

El debate habido en esta sesión queda registrado en un archivo de audio digital, conforme a lo dispuesto en el artículo 249 del Reglamento y en el acta taquigráfica que se inserta a continuación:

COMISIÓN INVESTIGADORA SOBRE COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN

Sesión 2ª, celebrada en miércoles 2 de enero de 2013,
de 16.07 a 17.50 horas.

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

Preside el diputado señor Romilio Gutiérrez.

Asisten las diputadas señoras Cristina Girardi, María José Hoffmann, y los diputados señores Sergio Aguiló, Germán Becker, Sergio Bobadilla, Rodrigo González, José Antonio Kast, Manuel Monsalve, Manuel Rojas, Gabriel Silber, Mario Venegas y Germán Verdugo.

Asiste como invitado el Contralor General de la República, señor Ramiro Mendoza.

TEXTO DEL DEBATE

El señor GUTIÉRREZ, don Romilio (Presidente).- En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

El señor Secretario dará lectura a la cuenta.

-El señor ALMENDRAS (Secretario) da lectura a la Cuenta.

El señor GUTIÉRREZ, don Romilio (Presidente).- En nombre de la Comisión, doy la más cordial bienvenida al señor Contralor General de la República, don Ramiro Mendoza, y al equipo que lo acompaña.

El objeto de la presente sesión es conocer, con la mayor profundidad y detalle, la situación investigada por la Contraloría General de la República respecto al funcionamiento de la Comisión Nacional de Acreditación y su informe.

Tiene la palabra el señor Contralor.

El señor MENDOZA (Contralor General de la República).- Señor Presidente, junto con saludar a todos los integrantes de la Comisión, les deseo un feliz año nuevo.

Aprovecho de entregar el contenido de esta presentación, que está en papel y en su versión digital, para los efectos de que Secretaría pueda distribuirla a los parlamentarios.

En primer lugar, haré una presentación que dice relación con el informe final que ustedes nos han invitado a exponer con la mayor profundidad.

Dicho informe fue recibido por los servicios el 21 de noviembre de 2012. Además, tiene una expresión bastante larga en el tiempo.

En el esquema que se muestra en el informe hay ideas preliminares que me interesa transmitir a esta honorable Comisión. Veremos los antecedentes generales, el marco normativo y finalmente el contenido de la presentación.

En las ideas preliminares, quiero detenerme esencialmente en tres órdenes de reflexiones. Quizá, eso está fuera del contexto del informe propiamente tal, pero sí dentro del contexto que convoca el interés esencial de esta Comisión investigadora, que es el tema de la educación superior en Chile.

En diciembre de 2011, fuimos invitados por esta Comisión, cuando había otra comisión investigadora encargada de los temas de la educación superior, para hacer un gran balance desde el punto de vista del rol de la Contraloría General sobre la educación superior chilena. Mostramos

que más de sesenta informes se han ido generando en el sector educación desde 2007 a la fecha. Hay dos sectores en los cuales la Contraloría viene trabajando muy intensamente desde entonces, que son esencialmente educación y salud. Esta es una de las aristas esenciales de la mesa de control de la Contraloría.

En ese informe dimos cuenta detallada de todo lo que había pasado en el trabajo de esta entidad superior de control. Pero, dado que existe un momento histórico especial producido con una serie acumulativa de circunstancias en el sector educación, quiero hacer una reflexión que apunte a una convergencia al trabajo que realiza este Parlamento. Esencialmente, me refiero a una idea central que está puesta acá, que es la idea de los sistemas de la educación.

Todo es tan rápido en el tránsito de las decisiones parlamentarias, y quizá más rápido en el de las decisiones administrativas, que no logramos visualizar que, desde 2005 a la fecha, ha habido una arquitectura del sistema de educación completamente diferente a la que existía antes. Por ejemplo, en materia de educación superior, se pregonó durante mucho tiempo, de manera intensa y profunda, el hecho de que había que aumentar la cobertura, la que pasó a ser un eje esencial del rol del sector educación. Sin embargo, a poco de haberse materializado esa intensidad respecto de cobertura, se ha visto que hay un problema con la calidad, adicionalmente a la cobertura.

Lo que uno ve esencialmente, sobre la base de la ley N° 20.129, de 17 de noviembre de 2006, que creó la Comisión Nacional de Acreditación, y de la ley N° 20.529, de 27 de agosto de 2011, es que hay una estructura de sistema. Por eso hemos hablado de la teoría del sistema.

La segunda ley que mencioné regla el sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación parvularia, básica y media, y su fiscalización.

Aquí hay dos componentes esenciales: por una parte, la Agencia de Calidad de la Educación y, por otra, la Superintendencia de Educación.

A su turno, la ley N° 20.129 tiene otros dos componentes: el Comité de Coordinación, que está en sus artículos 3° y 4°, el cual ha tenido deficiencias importantes en su formación y montaje, y particularmente el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en cuyo eje está la Comisión Nacional de Acreditación.

¿Por qué hago reflexión respecto a estos sistemas y a su eventual comparación y cuál es la convergencia que quiero plantear? Porque, de una u otra manera, el sistema de educación no superior ha encontrado un equilibrio entre el aseguramiento de la calidad y el rol de fiscalización respecto a quienes prestan el servicio de educación: la Superintendencia de Educación.

En la educación superior existe algo bastante más complejo: la Comisión Nacional de Acreditación, por donde pasa una serie de medidas y posibilidades potestativas que van desde la acreditación de carreras, de posgrados, desde la fiscalización a la normación. Es decir, hay una serie de circunstancias que dan vueltas. Por eso, hice una reflexión inicial en el sentido de que este es un momento histórico, porque en este Congreso está siendo tramitada la creación de la Superintendencia de Educación Superior. En realidad, es el instante preciso para hacer una limpieza de lo que dice relación con la calidad de la educación superior y con el rol potestativo de la Superintendencia de Educación Superior.

Veremos que hoy los roles están bien mezclados, lo que nos preocupa extraordinariamente.

Esta teoría de sistemas ha producido otro problema: el problema esencial que es también un atravesado en toda la nueva legislación que se manda a este Parlamento, el cual es recogido por éste, lo va haciendo suyo y van saliendo las leyes. Me refiero esencialmente a, primero, el prurito esencial de conformar organismos colegiados, es decir, colegios que no necesariamente son de selección de la Alta Dirección Pública, sino que se conforman por la configuración o el llamado de distintos sectores que están invitados a participar en el ejercicio de la función pública, en circunstancias de que ellos representan intereses que no son públicos, lo que finalmente produce una tremenda confusión. Es un tremendo problema a la hora de determinar, efectivamente, el ejercicio de una función que realiza un

órgano público -ya sea un consejo o un colegio- que se expresa a través de decisiones administrativas que se construyen malamente. Y digo malamente, porque la Comisión Nacional de Acreditación, hasta hace un año, ni siquiera emitía resoluciones; las acreditaciones eran expresiones de las actas de la Comisión y ni siquiera se daba cumplimiento al artículo 3° de la ley N°19.880, de Procedimiento Administrativo. No emitían resoluciones, porque no sabían hacerlo.

La configuración de órganos colegiados es compleja, pues ejercitan funciones administrativas, pero no ejercen potestades administrativas; les cuesta entender el ejercicio de las funciones administrativas y comprender el régimen de inhabilidades y prohibiciones que tiene el ejercicio de la función pública administrativa. Esencialmente, eso es lo que ha pasado en la Comisión Nacional de Acreditación, un tema no menor que atraviesa la fiscalización, los resultados y toda la configuración del modelo. Esa es la idea de los sistemas.

Otra cosa que quiero destacar de esos organismos colegiados, sobre la base de la expresión de “autonomía”, es que la ley N° 20.129 va restando o disminuyendo las atribuciones al Presidente de la República en materia reglamentaria. Eso se ha ido regularizando, la Comisión Nacional de Acreditación está haciendo resoluciones, pero ha sido un aprendizaje extraordinariamente complejo.

También nos parece complejo el modo en que se ha dotado de autonomía a los organismos, pues –repito- se le está restando potestad reglamentaria al Presidente de la República, y lo digo con bastante cuidado. A esos organismos colegiados, particularmente a la Comisión Nacional de Acreditación, se les deja un sinnúmero de posibilidades reglamentarias que exorbitan el ámbito del sector y disminuyen, de manera compleja, las atribuciones que, conforme al artículo 32 de la Constitución, le caben al Presidente de la República. El hecho de que los reglamentos de la ley no le correspondan al Presidente, sino que al propio órgano administrativo que se ha creado, que no tiene autonomía constitucional, es bastante paradójico e irregular en el seno del ordenamiento jurídico administrativo chileno.

En la ley N°20.129 hay artículos que dicen: corresponderá a la Comisión reglamentar la forma y condiciones de funcionamiento; un

reglamento de la Comisión establecerá la forma, condiciones y requisitos; el reglamento de la Comisión establecerá la forma; un reglamento de la Comisión de Acreditación..., etcétera. Todas esas materias, en estricto sentido, son una posibilidad de reglamentos de ejecución excluidos de la potestad reglamentaria del Presidente de la República y entregados al órgano colegiado. Eso es bien complejo si se considera que, a través del Ministerio de Educación, le corresponde al Presidente de la República la supervigilancia esencial del sector; es decir, no debiesen restarse al Presidente de la República atribuciones esenciales para normar el sector, en los términos que la ley orgánica constitucional de Enseñanza, y las leyes se lo permiten. Hay otros ejemplos de potestad normativa de la Comisión Nacional de Acreditación, como en el artículo 44.

Muchos de esos reglamentos no han sido dictados y la Comisión Nacional de Acreditación ha podido realizar sus labores, esencialmente, en virtud del artículo cuarto transitorio de la ley N° 20.129, que permite que los reglamentos anteriores a la Comisión Nacional de Acreditación se mantengan vigentes. En consecuencia, ha habido acuerdos de la Comisión Nacional de Acreditación para mantener la vigencia de esos reglamentos, aunque en el último año se han dictado más.

Señor Presidente, dejo a su disposición el documento del Decreto Supremo N° 317, que en materia de reglamentos del Presidente de la República se dictó, precisamente, bajo condiciones de las observaciones que la Contraloría General de la República hizo en el informe final N°87. La verdad es que ha habido una tremenda reacción colaborativa a partir de ese informe y la Comisión Nacional de Acreditación y, especialmente, la autoridad sectorial ministro de Educación-Presidente de la República han ido generando todos los vehículos normativos que estaban pendientes. Uno de ellos, que era importante, es el mecanismo de alternancia de los integrantes de la Comisión Nacional de Acreditación, que hoy está reglamentado por el acto de toma de razón del 20 de noviembre de 2012; es decir, hace muy poco tiempo.

Otro elemento que tiende a confundir el funcionamiento de la Comisión es respecto de la idea esencial de qué es lo que hace esta Comisión. ¡Qué cosa más paradójica es formularse esa pregunta! ¿Es una

entidad normativa o fiscalizadora? ¿Qué hace? ¿Cuál es el núcleo esencial de su actividad?

Las funciones de esta entidad son bien atravesadas, pues tiene algunas que son de acreditación; es decir, resolutorias, pero también tiene funciones de verificación, de autorización y de supervisión. Eso es lo que se confundan las expectativas de quienes se acercan a la Comisión Nacional de Acreditación. ¿Qué es lo que le vamos a pedir que fiscalice?

La Contraloría General, en un dictamen reciente, reconoce que la Comisión Nacional de Acreditación es una entidad que, dentro de sus facultades, también tiene funciones fiscalizadoras esenciales respecto de las agencias acreditadoras, a tal punto que puede llegar a extinguirlas o eliminarlas del ordenamiento jurídico al quitarles el reconocimiento conforme a la ley.

¿Es sancionadora? ¿Puede aplicar sanciones? ¿Es acreditadora? Lo es. ¿Es normativa? También lo es.

Cuando en un mismo ente confluyen tantas naturalezas, éste tiende a perderse. Por eso, resulta relevante el vínculo de las atribuciones de la Comisión Nacional de Acreditación con las de la Superintendencia de Educación Superior, precisamente, porque da la posibilidad de despejar el contenido complejo y confuso que tienen sus atribuciones.

Respecto del artículo 87, como dije antes, la Comisión Nacional es un organismo público colegiado que fue creado por una ley que estableció un sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación. Esta Comisión goza de personalidad jurídica, de patrimonio propio y se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación.

La función principal de la Comisión consiste en verificar y promover la calidad de las universidades, de los institutos profesionales, de los centros de formación técnica autónomos, de sus carreras y programa de todo el sector universitario. Es decir, se acreditan universidades privadas y del sector público.

Durante mucho tiempo las universidades del sector público han reclamado que existe una triple o cuádruple confluencia de entidades de control respecto de ellas. Ello, porque el personal de las universidades

estatales son funcionarios públicos y están sujetos al régimen de fiscalización en materia de las resoluciones que ellos dictan, las tomas de razón y a las limitaciones de endeudamientos. Es decir, no pueden superar el período presidencial de cuatro años, salvo una ley especial que los autorice. Hay todo un régimen de control y de supervisión respecto de estas entidades que no tienen las universidades privadas.

La Comisión Nacional de Acreditación no es la entidad fiscalizadora de las universidades privadas, sino que se hace cargo de la supervigilancia en el rol de la acreditación de las universidades privadas, en la medida en que éstas participen de la acreditación. Podrían no hacerlo, pero está claro que hoy, con el financiamiento y la concurrencia del financiamiento público que exige que estén acreditadas, la mayoría de las universidades privadas, o todas excepto una, han sido acreditadas por una cantidad de tiempo bastante fluctuante, cuyo máximo es de 7 años y el mínimo llega, incluso, a meses por carrera. Se han acreditado carreras por 8 meses, y eso hace que haya un problema bastante serio desde el punto de vista de la norma, porque no se han dictado los reglamentos y estándares necesarios en función del tiempo de la acreditación.

Repito, la función principal de la Comisión Nacional consiste en verificar y promover la calidad de las universidades, efectuar acreditaciones en las instituciones de educación superior, a los programas de pregrado, de postgrado, doctorado y magister, y en las agencias de acreditación, que es donde tiene su rol principal de supervigilancia y tuición. Si hoy la Comisión Nacional tiene un rol, de “supervigilancia”, es respecto de las agencias de acreditación, donde además, existe todo un régimen sancionatorio respecto de ella y, tal como dije al principio, puede incluso llegar a la eliminación de su rol de acreditación. Incluso, puede ser impugnado por vía administrativa hasta el Consejo Superior de Educación y, en su caso, como lo dice paradójicamente la ley, mediante un recurso de protección, como una especie de proceso administrativo más.

Nuestra auditoría comprende un determinado período, y hago la salvedad porque el período a auditar es entre el 2 de enero y el 31 de diciembre de 2011. Obviamente, la visita en terreno, en 2012, se efectuó entre el 21 de febrero y el 8 de mayo. Hago esta precisión, porque después

de que salió el informe, una serie de entidades se acercaron a la Contraloría General para pedir una corrección, porque no se daban las situaciones que se decían o porque ya no pertenecían a determinadas sociedades. Insisto, la muestra se realiza entre el 21 de febrero y el 8 de mayo, pero del período 2 de enero a 31 diciembre. Entonces, lo que se muestra en el informe es la foto de lo que sucedió entre el 2 de enero y el 31 de diciembre de 2011.

En 2010, la Contraloría fiscalizó a la Comisión Nacional de Acreditación respecto de situaciones de transacciones financieras. Se hicieron una serie de observaciones y reproches respecto a las transacciones financieras de la Comisión. El informe final es de 2010 y hay uno de seguimiento de 2011, que también está en nuestra página web.

Tal como dije en un principio, las universidades estatales están sujetas a fiscalización y se han hecho numerosos informes durante los últimos años, más de 60.

Hay una presentación de Power Point que contiene el informe que expusimos en la Comisión Investigadora anterior. Aparece toda la información de la investigación que hicimos respecto del sistema educativo universitario.

El proceso de acreditación de la Comisión Nacional de Acreditación se compone de tres actividades orientadas a obtener información para resolver mejor: tiene que haber un informe de autoevaluación de la entidad que solicita el procedimiento, un reporte externo elaborado por los pares evaluadores encomendado por la Comisión Nacional de Acreditación y el pronunciamiento de la Comisión. Y, como lo hicimos presente al inicio de esta exposición, este último pronunciamiento no estaba traducido, en forma regular, en resoluciones de la Comisión. Hace un año se hace de esta forma, pues antes el proceso era bastante informal, se mandaba una copia de las actas, un correo electrónico que decía que había sido acreditada y por cuánto tiempo. Hoy, eso está bastante más formalizado y más serio.

El marco normativo aplicable, no tiene gran ciencia, salvo la piedra alquimal que manejamos los abogados y que consiste en mostrar varios artículos para que la gente se enrede un poquito.

Quiero detenerme en algo que mencioné al principio, que la ley tenía la particularidad de haber ido restando atribuciones reglamentarias del Presidente de la República. Hay resoluciones exentas que aprueban procedimientos de naturaleza reglamentaria; se aprobó el procedimiento para la acreditación de programas de postgrado, se aprobó el reglamento sobre la forma, requisitos, autorización y obligaciones de la agencia de acreditación.

No se han aprobado todos los reglamentos y, tal como dije al principio, muchos de los de la antecesora legal de la Comisión Nacional de Acreditación han seguido funcionando sobre los parámetros de las resoluciones de la Comisión anterior, cuya vigencia se ha mantenido de conformidad al artículo cuarto transitorio de la ley N° 20.129. Los reglamentos que se han ido aprobando por la Comisión son bastante reproductores de la ley, no son en puridad necesariamente reglamentos de ejecución; es decir, que reglen aspectos esenciales de la ley sino que, más bien, son bastante breves y recogedores de los artículos que están en la norma y que lo hacen como reglamento, circunstancia que explica, de una u otra manera, la dificultad que tiene el funcionamiento de la esta Comisión, porque el reglamento de ejecución tiene la ventaja de ir en esa frontera, hasta dónde llega la ley, hasta dónde llega la ejecución y hasta dónde están las piedras de tope de la Contraloría General para que la ejecución no se convierta en una circunstancia innovativa de la ley. Como, además, son reglamentos de la Comisión y sus materias no están tratadas en la resolución N° 1.600, son resoluciones exentas de la Comisión que ni siquiera han sido formalizadas a través de la toma de razón. Son resoluciones exentas de toma de razón.

Hay algunas circulares de la Comisión Nacional de Acreditación y jurisprudencias que la Contraloría fue sacando durante el 2009, 2010, 2011 y 2012.

Resulta particularmente importante el dictamen N°5.596, de 2012, porque en él la Contraloría despeja la naturaleza real de las potestades de esta Comisión, desde el punto de vista de sus facultades la supervigilancia del sector en lo que dice relación, esencialmente, con las entidades acreditadoras. La Contraloría señala que tiene reglas que dicen relación con una entidad de fiscalización. No está en el decreto de ley N°

30.551, y es cierto que no forma parte de esas entidades de fiscalización, pero cuando todas sus atributos dicen relación con fiscalización es porque se trata de una entidad fiscalizadora y, como tal, el régimen de inhabilidad, cuando sus funcionarios dejan de pertenecer, se rige por las reglas de inhabilidad establecidas en la ley N°18.595. Ello, porque hasta ese minuto se daba la coyuntura de que en la salida de los funcionarios de la Comisión Nacional de Acreditación implicaba, necesariamente, la recogida de las universidades privadas para los efectos de las posiciones laborales en las que podían encontrarse. De hecho, la Comisión Nacional de Acreditación fue un poco más allá y estableció inhabilidades de 2 años. La Contraloría dijo: usted llegue a las inhabilidades de la ley N°18.575, y los funcionarios de la Comisión, entiéndase miembros de la Comisión o funcionarios de la Comisión Nacional de Acreditación, puesto que hay dos entidades: el Consejo, la Comisión, la Secretaria Ejecutiva y todo el personal adscrito a ella, además de los comités técnicos, pues la ley preveía la existencia de tres comités técnicos y hoy hay veintiuno.

Entonces, esta es una cosa bien difícil de administrar si no hay una secretaría ejecutiva que tenga una cierta musculatura en la coordinación de este sector.

¿Cuáles fueron los principales hallazgos del informe?

Como se dijo, había una carencia de manuales de procedimiento. La Comisión Nacional de Acreditación no cuenta con manuales de procedimiento relativos a las áreas de acreditación institucional y de pregrado, lo cual no se ajusta al principio de transparencia institucional e incrementa su exposición al riesgo, afectando su estructura de control interno y sus objetivos.

Si bien se había creado un manual de procesos relativo a los ingresos y egresos, al momento de la auditoría éste no se encontraba aprobado conforme al artículo 3° de la ley N° 19.880, porque, insisto, normalmente las aprobaciones no se hacían por resolución, sino, simplemente, porque se cristalizaba el acuerdo de la comisión y no se materializaba un acto formal, a través de una resolución.

Otro hallazgo del informe fue la carencia de una unidad de auditoría que apoyara de manera eficiente las labores de la institución, en relación con el mandato para la cual fue creada y los procesos asociados a los negocios u operaciones que la institución efectúa.

También, se advirtió que faltaba una jefatura de administración y finanzas, carencia que se reflejaba, esencialmente, porque la comisión había externalizado la labor contable de la entidad, de manera que el jefe de personal y contabilidad era quien, de una u otra manera, hacía la vigilancia, pero no había contrarresultados, contracontroles, que son lo propio cuando se cuenta con una jefatura de finanzas, con una jefatura de personal y, además, con una unidad de control interno.

Asimismo, el informe da cuenta de la existencia de una serie de incumplimientos relativos a la integración de la Comisión Nacional de Acreditación.

La Comisión Nacional no se constituyó con la totalidad de los integrantes durante los años 2007 al 2011. Por ejemplo, la Comisión Nacional de Acreditación no cuenta con una figura similar a una asociación profesional o disciplinaria, a la que estaba obligada a convocar, de conformidad con la letra h) del artículo 7° de la ley N° 20.129.

Durante un largo tiempo, desde 2007 hasta octubre de 2011, tampoco hubo representantes estudiantiles en la Comisión Nacional de Acreditación, que debía haberlos desde su creación, de acuerdo con la letra i), del artículo 7° de la ley N° 20.129.

El Ministerio de Educación no había dictado el reglamento sobre procedimientos para la elección, renovación y alternancia, de lo cual se tomó razón y fue publicado en el Diario Oficial.

Este reglamento fue ingresado a la Contraloría el 24 de octubre de 2012 y tomado de razón el 20 de noviembre de 2012.

Respecto de la integración de la Comisión Nacional de Acreditación, falta una regulación en relación con los procedimientos para el nombramiento de las figuras destacadas del sector productivo o de las asociaciones profesionales. Estas figuras se han autogenerado en la misma comisión sin un procedimiento claro, para los efectos de determinar quiénes

son los representantes del sector productivo de las asociaciones profesionales.

Otro incumplimiento relativo a la integración de la Comisión, se refiere, fundamentalmente –está en el informe 87-, a que hay miembros que asisten con mucha frecuencia y otros que no. A nosotros nos pareció importante y complejo que el jefe de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, durante el período de la auditoría a la que se refiere este informe, solo asistiera al 29 por ciento de las sesiones efectuadas durante el 2011, circunstancia que, como dije, es compleja, por cuanto el jefe de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación integra el comité de coordinación junto con el vicepresidente del Consejo Superior de Educación y el presidente de la Comisión Nacional de Acreditación. Es decir, él es el núcleo de articulación que tiene la Comisión Nacional de Acreditación.

Se nos hizo presente que el jefe de la División de Educación Superior tenía muchos compromisos, pero nosotros entendemos que debió cumplir, o al menos haberse coordinado, a través de este mecanismo: el comité de coordinación. Por eso, no obstante los descargos, en el contexto de lo que estoy planteando, en el informe pedimos que se hiciera un sumario administrativo, circunstancia que el ministro de Educación llevó a cabo. Hay una resolución que ordenó la instrucción de un sumario administrativo, que se está aplicando. En esta instancia, esa autoridad, podrá hacer los descargos que corresponda.

En todo caso, no quiero dejar de decir que los anteriores jefes de la División de Educación Superior también tuvieron el mismo problema. Es decir, si éste presentó un 29 por ciento de asistencia, otro tenía menos, 24 por ciento. El hecho es que un funcionario es piedra articuladora, y, en realidad, es piedra articuladora de este sistema, del otro sistema y también de este otro sistema. Es lo que, al parecer, está sucediendo, y se está haciendo una exigencia imposible de cumplir, conforme da cuenta la trazabilidad de todas las asistencias de los directivos de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación. O sea, es una cuestión recurrente en el tiempo.

También hemos visto que durante algunos períodos, ciertos jefes de la división han cobrado su dieta en la comisión y otros no. Es decir, también hay una especie de desarmonía, desde el punto de vista de su concurrencia, limitación e incompatibilidad y el cobro de la dieta. Pero no tenemos certeza. De hecho, en este minuto hay una petición de informe en la División Jurídica de la Contraloría respecto de si tienen derecho a cobrar la dieta por esa asistencia en su calidad de convocados por ley, dentro del cometido de las funciones que les corresponde de acuerdo a la ley.

Además, esto fue observado respecto de un secretario ejecutivo de la comisión anterior, lo cual está siendo evaluado por la División Jurídica, por cuanto tenemos duda sobre si procede que estas personas, como el secretario ejecutivo, que tiene el rol de asistir y ser ministro de fe, tengan derecho a la dieta, por integrar el consejo, porque es parte esencial de su tarea, no obstante que no voten.

Otra cuestión es la carencia de un reglamento. La comisión no había elaborado un reglamento sobre la forma, condición y requisitos específicos del desarrollo de los procesos de acreditación institucional. Tal como lo he destacado varias veces en el transcurso de esta exposición, hasta este momento la comisión continúa utilizando las normas y procedimientos definidos por la Comisión Nacional de Pregrado.

Señor Presidente, quiero ser bastante honesto y decir que durante un tiempo importante, en 2012, hubo esfuerzos bien fuertes del anterior secretario ejecutivo para instar por la aprobación de estos reglamentos; sin embargo, muchos aún no han fructificado.

De lo que sí puedo dar cuenta es que, por lo menos por el lado del ministerio, hay gran apuro por sacar toda la institucionalidad normativa pendiente y que hay un atraso importante en la Comisión Nacional de Acreditación para dar cumplimiento a lo que les corresponde, de conformidad con la ley N° 20.519.

También, falta un reglamento sobre el contenido de las áreas y elementos a evaluar. Faltan pautas de evaluación para la acreditación. La Comisión no ha revisado ni fijado periódicamente las pautas de evaluación para el desarrollo de los procesos de acreditación institucional. Aplica como

pauta los mismos aspectos orientadores que establece el artículo 18 de la ley N° 20.219, circunstancia que nos parece irregular.

En lo que dice relación con su rol de fiscalización, en esta trilogía de funciones, o cuatrilogía de funciones, que parece tener la comisión, uno de sus roles es el de fiscalizador. Ahora, existe una fuerte debilidad en ese rol, al menos respecto de las instituciones acreditadas, puesto que algunas publican en sus páginas *web* información incompleta o errónea sobre sus procesos de acreditación. Además, existe un fuerte debilidad de fiscalización sobre las agencias acreditadoras, ya que sólo se han enfocado en el cumplimiento de los procesos, sin incluir los análisis sobre lo académico, dado que el reglamento vigente no considera instrumentos de evaluación de las acreditaciones efectuadas por las agencias.

En la auditoría surgió la interrogante respecto de qué aspecto considera la CNA al momento de la acreditación y hasta qué punto la Comisión toma en cuenta los aspectos financieros de las entidades que acredita. Durante algún tiempo se dio la posibilidad de que el secretario ejecutivo presentara a los miembros de la Comisión una minuta financiera, en la que se podían indicar los aspectos financieros esenciales. Por ejemplo, "...saldos por cobrar y pagar a empresas relacionadas no están sujetos a reajustes ni intereses". Además, agregaba: "Esto aparece como de la mayor gravedad, ya que la falta de reajustabilidad de la deuda significa, en la práctica, una transferencia patrimonial de una universidad a sus empresas relacionadas, lo que en el último análisis significa un lucro para estas en desmedro de la universidad". Eso es lo que planteó la minuta financiera.

Dicha minuta, en otro caso, indicó: "Es preocupante, sin embargo, la alta concentración de deuda relacionada con..., ascendente a tanto..., monto superior a su patrimonio, que es de tanto...". No obstante, el acta de la Comisión Nacional de Acreditación indica que la entidad ha superado los temas financieros.

Por otra parte, la minuta financiera de un instituto profesional señaló que "...tiene un problema de liquidez -producido por el pago adelantado de arriendos a una persona vinculada a la empresa-...". Sin embargo, la CNA no las toma en cuenta.

El problema complejo de la minuta financiera es que al interior de la Comisión se produjo una discrepancia –según dan cuenta las actas 499, 500 y 501- respecto de que para algunos comisionados en la agregación de una minuta financiera se podría traducir en una especie de vulneración del debido proceso. En realidad, la entidad encargada de la acreditación o que ejerce potestades de supervigilancia, de acuerdo con los principios esenciales de la ley N° 19.880, es buscar en los procesos de instrucción la mayor cantidad de información disponible respecto del ejercicio de las potestades. Todo lo que viene después es la forma que tiene el vigilado, el regulado, el sancionado, de materializar a través de las reglas del debido proceso. De hecho, un acuerdo interno de 2011 hizo que la Comisión pidiera a su Departamento Jurídico que le informara sobre la pertinencia de esta minuta financiera. Dicho departamento informó que debía incluirse, pero en las actas se da cuenta de que durante mucho tiempo la información financiera importante relativa a la capacidad económica de las universidades en proceso de acreditación, ya sea en su desarrollo institucional o sobre la modalidad de las carreras impartidas, no necesariamente se adecuaba a su realidad financiera. Eso nos parece grave, por lo que hicimos esa observación en el informe.

Otra debilidad del proceso de acreditación es la eventual transgresión al reglamento interno de la CNA, ya que el acta N° 493 da cuenta de que los comisionados manifestaron su preocupación, puesto que la información y las decisiones no deben ser comunicadas antes de que se afinen los procesos y se produzca la comunicación final que, como dije, pasaba inicialmente por un *mail* donde se daba cuenta de que en equis sesión se había aprobado. Hoy día eso está más formalizado. La Comisión en este caso se preocupa de que durante el período de nuestra auditoría se haya producido una serie de filtraciones.

Otra debilidad en el proceso de acreditación, que es una modalidad grave, es el hecho de que una resolución exenta de la Comisión de 2009 creara lo que llamaron modalidad de acreditación extendida para los programas de magíster y doctorado, lo que permitió omitir el proceso de evaluación para certificar la calidad de tales programas, tal como lo exige el artículo 44 de la ley N° 20.129. Esto significó que la CNA suscribiera 31

contratos, que daban cuenta de esta acreditación extendida, con diversas instituciones de educación superior, por una suma de 199.231.736 pesos. Esos contratos consideraban acreditaciones que se extendieron desde noviembre de 2010 hasta marzo de 2012, lo que nos pareció absolutamente grave. De hecho, ordenamos la instrucción de un sumario, porque la CNA no tiene ninguna atribución para haber creado una figura de esta naturaleza.

Otra debilidad que observamos –que está en el informe–, según el artículo 19 de la ley N° 20.129, es que al vetar tres veces a los pares propuestos sin expresión de causa, acerca más al evaluador que se quiere. Si hay discrepancias después del tercer veto, debe resolver el Consejo Superior de Educación. Lo que hacían las entidades de educación superior era vetar en cadena, lo que es una condición de riesgo, pues al carecer de expresión de causa el veto se gastan cartuchos gratuitamente y se acerca al evaluador que se quiere.

En el informe de auditoría se da cuenta de que hay potenciales conflictos de interés entre las agencias acreditadoras y las instituciones de educación superior. Si bien existen inhabilidades e incompatibilidades aplicables a los miembros de las agencias acreditadoras, persisten situaciones de potencial conflicto de interés que no están reguladas en la circular respectiva, pese a que la CNA tiene potestades normativas, de supervisión y sancionatorias en relación con las agencias y sus miembros y puede profundizar mucho más las reglas de inhabilidad. A modo de ejemplo, la Agencia Acreditadora de Arquitectura, Arte y Diseño S. A., se encuentra constituida por el Colegio de Arquitectos y la Asociación Chilena de Facultades y Escuelas de Arquitectura, por lo que claramente hay un conflicto de interés más que potencial.

Por otra parte, uno de los socios de la Agencia Acreditadora de Chile A&C es el actual vicerrector de Acreditación y Evaluación de la Calidad de otra universidad.

Otros hallazgos propios del examen de cuentas dicen relación con comprobantes contables no visados por la jefatura, pagos por servicios no aprobados ni realizados, desembolsos menores carentes de validación, gastos improcedentes, como la compra de libros sobre la calidad y el desarrollo del vino para regalar a los consejeros después del primer período,

en una celebración con cargo a protocolo. Esa es parte de la chimuchina y del pelambre que sucede en toda fiscalización, pero si nos detuviéramos en eso no podríamos avanzar. En todo caso, debe haber sido bueno el libro del vino, porque se compraron varios ejemplares.

Como conclusión, la Contraloría instruyó un sumario administrativo -no a cargo del Ministerio de Educación- para determinar las eventuales responsabilidades de los funcionarios involucrados en los procesos de acreditación extendida. Se le solicitó a la Comisión Nacional de Acreditación ejercer su potestad normativa dictando los reglamentos pertinentes, que aún no se evacuan, a fin de desarrollar los procesos de acreditación institucional.

La Comisión Nacional de Acreditación deberá ejercer sus potestades de supervisión y sancionatorias respecto del funcionamiento de las agencias de acreditación de las carreras de pregrado y programas de magíster y especialidades en el área de salud; deberá elaborar un instrumento evaluativo que incorpore aspectos académicos y no solo de procesos en la fiscalización que realiza respecto de las agencias acreditadoras; deberá coordinar, en conjunto con el Ministerio de Educación, procedimientos administrativos con la finalidad de efectuar el nombramiento como consejero de las figuras destacadas del sector productivo y de una asociación profesional o disciplinaria del país, como lo requiere la ley; deberá disponer de los canales de comunicación con el Mineduc, con el propósito de asegurar la asistencia a las sesiones del jefe de la División de Educación Superior.

El Ministerio de Educación deberá instruir un proceso disciplinario respecto de la inasistencia reiterada del jefe de la División de Educación Superior a las sesiones de la CNA.

La Comisión Nacional deberá definir los criterios que se aplicarán para evaluar el impacto de los aspectos financieros de las instituciones de educación superior en los procesos de acreditación; restituir la Unidad de Control Interno, con el propósito de que ejerza una garantía razonable de que se cumplan los objetivos y acatar las reglamentaciones existentes.

Señor Presidente, vemos en la presentación algunas consideraciones, que dejamos en la mesa, que dicen relación con aspectos de la ley N° 20.129. Insisto en que además de las consideraciones de aspectos de esta ley que pueden ser formuladas por esta Contraloría General, en el marco de las atribuciones que al contralor le otorga su ley orgánica en relación con las debilidades que uno observa en la legislación vigente, hoy está en tramitación la Superintendencia de Educación Superior y constituye una regla esencial de confianza en el sistema de acreditación la idea esencial de limpiar esta complejidad cuatrinormativa o cuatريسencial que tiene este mismo bicho, por decirlo en términos gráficos, no con un ánimo peyorativo.

Lo que quiero decir es que cada vez que se construyen modelos de entidades fiscalizadoras que tienen atravesos de otras funciones normativas se producen complicaciones en su aplicación.

Señor Presidente, hago hincapié en que eso nos pasa con todos los organismos colegiados que se crean. Por eso la invitación y la reflexión que hago dice relación con un hecho esencial: es imposible que un órgano colegiado funcione con 16 miembros, donde en representación de cada uno de los diversos estamentos que quieren, “sobre la base de una diversidad que no entiendo ni logramos entender desde un punto de vista administrativo”, no pueden funcionar adecuadamente. Por eso se ha funcionado muchos años sin que estén todas las personas convocadas, porque necesariamente se rebajan los quórum de acuerdo a los que estén y de una u otra manera personas que puedan tener una mayor habilidad en el desarrollo y en la forma de manejo de organismos colegiados terminan o pueden terminar manejando el colegio. Por eso pareciera ser que un buen modelo es el Consejo Superior de Educación, la Agencia de la Calidad de Educación, donde, sustituida la definición de los incumbentes en la toma de decisión, esto es lo mismo, señor Presidente, que para los efectos de la Comisión Nacional de Energía sentara en la gestión de dicha Comisión a las empresas distribuidoras, a las empresas generadoras y a las empresas transmisoras. Estas necesariamente velarán por su incumbencia, no necesariamente por el funcionamiento del colegio.

Otro aspecto que queremos hacer presente es que durante mucho tiempo la dificultad esencial de control respecto de las personas que pasan a integrar estos consejos desde el punto de vista de su pertenencia a un colegio es la difuminación de lo público en su vinculación y parece ser razonable, importante, que en alguna norma se establezca que estas personas que pasan a ejercer una función pública están también afectas a responsabilidad administrativa en las duras y en las maduras, no solo para efectos de recoger un beneficio, de ejercer una función pública y tener el ejercicio de un bien fiscal a su cargo -léase un auto-, sino esencialmente para responder adecuadamente frente al derecho público que lo ordena dentro del ejercicio de sus funciones.

Eso es lo que quería transmitir a la Comisión, señor Presidente.

El señor GUTIÉRREZ, don Romilio (Presidente).- Tiene la palabra la diputada Cristina Girardi.

La señora GIRARDI (doña Cristina).- Señor Presidente, leí con bastante atención el informe y me parece muy interesante lo que plantea, pero creo que aquí hay dos áreas: una que tiene que ver con el periodo en que se audita y las conclusiones que se pueden sacar y cómo esto se puede relacionar con lo que se está haciendo hoy, con una nueva ley de acreditación y que se supone va a disminuir las falencias de los procesos que existen actualmente.

En ese sentido, me gustaría conocer la opinión del contralor respecto de que esta CNA tenía facultades que no ejerció y una muy importante tiene que ver con su esencia, porque si bien la fiscalización puede ser interpretativa y después de leer varias veces uno puede decir que efectivamente tiene facultades fiscalizadoras, pero hay algo en lo cual no hay duda y eso tiene que ver con la calidad. Se supone que esta Comisión Nacional de Acreditación está hecha para certificar calidad, esa es su función esencial. Luego si es normativa o fiscalizadora y si uno lee toda la ley se da cuenta de que tiene potestades sancionatorias, fiscalizadoras, normativas, pero con respecto al tema de la acreditación y esta especie de certificado de calidad creo que tiene bastantes facultades.

En el informe se hace referencia, en varias ocasiones, a que en los reglamentos no se han definido criterios de evaluación. Por lo tanto, la pregunta es cómo se certifica la calidad, si no existen parámetros, instrumentos ni tampoco elementos para otorgar calidad.

En esas circunstancias, ¿cuál es la validez de los certificados de calidad que ha otorgado la Comisión Nacional de Acreditación? Si no hay parámetros, criterios, estándares, porque en algún minuto cuando vimos en la Comisión Investigadora el tema del lucro, donde estuvo el señor Iñigo Díaz, planteamos que en la ley se hacía referencia a estándares nacionales e internacionales para definir los criterios de acreditación, sin embargo, dijeron que esos reglamentos nunca se habían elaborado, por lo tanto no contaban con estándares. Entonces, la gran pregunta es en base a qué acreditaban y cuál es la validez de esos certificados.

Lo consulto, porque hoy se está planteando una nueva ley, pero si ella también tendrá la labor de establecer estándares y elaborar criterios, pero no se establecen reglamentos, quedaremos en la misma situación. Entonces, a lo mejor no es necesaria una nueva ley, sino que se hagan las cosas como se tienen que hacer, por lo menos las cosas que son esenciales, que tienen que ver con la certificación de calidad.

Quiero saber cuál es la validez que tienen hoy las acreditaciones que se han otorgado. Lo consulto, porque al parecer se han otorgado sin ningún criterio.

La segunda consulta tiene que ver con algo que mencionó en el resumen del informe, en relación con esta facultad que usted dice que claramente que la CNA no tiene, cual es otorgar las acreditaciones entre 2010 Y 2012; expandir la acreditación, sin que hayan sido acreditadas, pero aparecen como acreditadas. ¿Qué pasa en ese caso con el otorgamiento del CAE? Lo pregunto, porque supuestamente el CAE sólo se otorga a instituciones acreditadas y si esas instituciones no lo están y figuran como tales, sería interesante saber si se les otorgó el financiamiento a los alumnos utilizando el CAE. Hago esta consulta porque no tengo esa información, ya que no aparece en el informe.

El contralor plantea que sería interesante especializar a la CNA en la calidad. Me parece interesante que sólo se aboque al tema de la acreditación y que todo lo que se relaciona con fiscalización y sanción sea tratado por otra entidad.

Si la Comisión Nacional de Acreditación hubiera redactado los reglamentos que debía, podríamos pensar que se puede plantear una ley similar a la que existe, simplemente poniendo en marcha los reglamentos que deben operar. Lo que observo es que la ley entrega facultades que no se ejercen y que hacen que esto sea deficiente; también la ley tiene elementos de deficiencia, como este veto en cadena que facilita que el sistema se corrompa solo. Es decir, me voy acercando en la medida en que voy vetando al primero, al segundo, al tercero y así, seguramente el cuarto va a estar más cercano a lo que quiero. La ley considera elementos que permiten que se haga trampa y se caiga en vicios, pero hay que mencionar muchos elementos que la ley otorga. Me refiero a facultades que no se han cumplido y que no tienen que ver con vicios de la ley, sino con vicios de quienes tenían la potestad y el mandato de ejercer las facultades otorgadas. Si vamos a generar una nueva ley es importante tener claro que hay elementos que debieran contribuir al mejoramiento de la calidad, sin embargo, no se han considerado.

El señor Gutiérrez, don Romilio (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Gabriel Silber.

El señor SILBER.- Señor Presidente, escuchando al contralor uno se da cuenta de que a veces, con todo lo que se ve en la prensa, esto no es culpa del chancho, sino del que le da el afrecho y el caldo de cultivo para que se generen escenarios judiciales, como los de la Universidad del Mar u otras de las universidades auditadas, que dan cuenta de un sistema bastante precario desde el punto de vista organizacional. Entonces, ¿qué puede ser más importante que la acreditación de una universidad que no consta en una resolución, sujeta a escrutinio público, fundada como cualquier acta o resolución de la administración pública? Me pregunto esto porque esa es la manera en que se podrá evaluar la pertinencia o el mérito de una resolución de esa envergadura.

Quiero consultar al contralor si el señor Ugarte cobraba su remuneración basado en el 29 por ciento de su asistencia, según consta en 2011. Por otra parte, le solicito que me señale qué secretario ejecutivo, a la sazón, cobró dieta por asistir en su condición de secretario ejecutivo a las sesiones y si va a existir juicio de cuentas respecto de ese funcionario o ex funcionario.

Por otro lado, cuando se observa tal estado de precariedad o de naturaleza en que funcionaba la CNA, en la ultraactividad de un decreto transitorio -el artículo 4° de la ley N° 20.129-, uno tiende a preguntarse cómo operaba la Contraloría y cuál ha sido su relación con la CNA durante este tiempo, porque no se entiende tal estado de precariedad. Hay que decir que se ven pequeños municipios en el país, con menores responsabilidades y que funcionan con mayor pulcritud y orden que un órgano tan importante como la CNA. Entonces, ¿cómo se dio tal estado durante tanto tiempo respecto de tantos años y cuál fue el rol de la Contraloría durante ese período?

El señor GUTIÉRREZ, don Romilio (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Rodrigo González.

El señor GONZÁLEZ.- Señor Presidente, concuerdo con las observaciones hechas por los parlamentarios que me antecedieron en el uso de la palabra.

Quiero consultar al contralor si la Contraloría hizo algún seguimiento a las agencias acreditadoras y a los pares evaluadores, es decir, al comportamiento de esos organismos, a su funcionamiento, a la cantidad de veces en que ellos hicieron recomendaciones, algunas de ellas seguidas y otras no seguidas, por las resoluciones de la Comisión de Acreditación. Tengo antecedentes que señalan que en diversas oportunidades hicieron informes muy negativos sobre universidades que estuvieron comisionados para evaluar y que, sin embargo, la Comisión de Acreditación posteriormente acreditó.

Entonces, sería muy interesante dar seguimiento al comportamiento de estos organismos, cómo funcionaban, cómo se financiaban, los valores que percibían por los procesos de acreditación, su

selección y todo el sistema que, como usted dice, conforman una estructura sistémica importante que evalúa la calidad. Estos organismos son los que tienen, supuestamente, las competencias y las capacidades para evaluar si se han producido irregularidades, independientemente de los criterios que aplicaran.

Se ha dicho anteriormente que no había criterios ni estándares o que estos eran muy precarios, débiles y heterogéneos en su aplicación, pero, mal que mal, muchos de esos pares evaluadores son académicos connotados y las comisiones de acreditación, las agencias de acreditación, también tienen algún grado de prestigio institucional. Están atravesadas por una sospecha de que habrían ejercido procesos en forma poco prolija, poco académica, con poca excelencia. Respecto de ello, ¿cuál es la evaluación que ha hecho la Contraloría?

Quiero agregar que en relación con este punto, quisiera que a través de la Biblioteca y de la Secretaría, consigamos los antecedentes respecto de estos organismos, de sus miembros, la cantidad de ellos, su financiamiento, su selección y la forma como han operado, ya que ello es muy decisivo en relación con los procesos de acreditación.

El señor GUTIÉRREZ, don Romilio (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Manuel Monsalve.

El señor MONSALVE.- Señor Presidente, quiero que el contralor nos ayude a profundizar en la relación que existe entre la Comisión Nacional de Acreditación y el Presidente de la República, aunque la Comisión Nacional de Acreditación sea un organismo autónomo. De hecho, el propio Contralor lo dice en su informe en el artículo 6º de la ley Nº 20.129: “la Comisión Nacional de Acreditación es un organismo público colegiado, autónomo, creado a través de la ley Nº 20.129, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación, que goza de personalidad jurídica y patrimonio propio, y se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación.”. Entiendo que la forma en que se materializa esa relación es a través de la designación que hace el Ministro de Educación del jefe de la División de Educación Superior como representante de la Comisión Nacional de Acreditación, y por eso cobra tanta relevancia su inasistencia.

Ahora, ¿cuál es el carácter de esa relación? ¿Cuál es el sentido de que se establezca que el jefe de la División de Educación Superior sea parte de la Comisión Nacional de Acreditación y de este equipo coordinador? ¿El Gobierno entrega un carácter de coordinación y de supervigilancia respecto de lo que hace la Comisión Nacional de Acreditación? Me gustaría que el señor Mendoza nos pudiese precisar el rol que la Contraloría, de acuerdo a la ley, establece con la presencia y la función del jefe de la División de Educación Superior en la Comisión Nacional de Acreditación.

Él no se representa a sí mismo, sino que al Gobierno de Chile. El sentido es que haya un rol de supervigilancia del Ministerio de Educación en el Gobierno respecto a las decisiones y a las tareas que lleve adelante la Comisión Nacional de Acreditación.

El señor GUTIÉRREZ, don Romilio (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Mario Venegas.

El señor VENEGAS.- Señor Presidente, la presentación del señor Mendoza no nos dice mucho más de lo que contiene el informe, lo que es razonable, por lo que no podía tener más expectativas que esa: la falta de carencia de procedimientos de control, incumplimiento de la ley, en fin, una serie de irregularidades.

Este lapidario informe, porque así lo califico, nos habla de una institución que, en la práctica, tenía todas las condiciones para que se produjera lo que desgraciadamente hoy los tribunales están investigando y hay gente detenida y procesada por el tema. Parecía que todo estaba hecho para que no se fiscalizara.

Me pregunto, ¿cómo podemos hacer las cosas tan mal? ¿Cómo puede haber leyes tan malas? En verdad, eso tiene una respuesta: tres años de tramitación de la ley -2003-2006-, más de mil indicaciones en distintas instancias, todas ellas destinadas a destruir el proyecto original que establecía un sistema de acreditación serio y, además, obligatorio, porque es bueno decir la verdad: ¡Obligatorio!

Quiero pedir, por su intermedio señor Presidente, a la Secretaría, que tenga a bien entregarnos copia del proyecto original que se

discutió y la historia de la tramitación de esta ley, pues quiero fundamentar lo que estoy señalando.

Hago esta pequeña introducción, que pareciera que pone nervioso a algunos, porque debemos mejorar este sistema, ya que, en realidad, no se quería hacer un proceso de acreditación, porque hay quienes no creen que sea necesario, pues el mercado regula el sistema. Esa es la discusión de fondo que hizo que este proyecto estuviera tres años en tramitación y todo lo que, en síntesis, les cuento.

Entonces, no es raro que haya, por ejemplo, debilidades del proceso, ya que cuando el señor Basso asistió a esta Comisión y dijo que él, en uso de sus facultades como secretario ejecutivo, pidió las minutas financieras, porque eran un elemento estratégico para constatar la viabilidad de una institución que necesita el mínimo respaldo económico para dar, incluso, en la lógica de aquellos que no comparto y que se trata de un servicio y de un contrato entre privados que tiene las mínimas condiciones para ofrecer ese servicio en las condiciones pactadas “en el contrato” y resulta que, entre ellos, el señor Ugarte, -como lo establece el informe de Contraloría- jefe de la División de Educación Superior y representante del Ministerio, se opuso junto a otros a que fuesen consideradas y, de hecho, no se consideraron.

Posteriormente y a propósito de ello, el señor Basso emitió un informe reservado al Ministerio –y lo señaló en esta Comisión-, indicando que, a su juicio, de la revisión de esas minutas financieras entendía que se había producido lucro en al menos dos instituciones. Ahí quedaron los oficios por meses y sin que nadie hiciera nada al respecto.

Señor Presidente, por su intermedio, quiero consultar al Contralor lo siguiente:

El Ministerio de Educación, en muy breve plazo y después de algunas cosas que hicimos preguntando lo que había ocurrido con la Universidad Santo Tomás, que traspasó a una inmobiliaria 13 mil millones y fracción y la Uniacc le traspasó un instituto, que sí puede lucrar, más de 5 mil 500 millones y fracción. En el caso de la primera, rápidamente y de manera

bastante ejecutiva, el Ministerio la exculpó y dijo que no había razones para investigar.

¿La Contraloría tiene información sobre ese procedimiento? ¿Conoce el sumario, los argumentos y las bases que llevaron a que el Ministerio concluyera con tanta rapidez que en el caso de la Universidad Santo Tomás no había problemas? En cambio, posteriormente el ministro dijo que en el caso de la Uniacc se continuaba con la investigación.

¿Se puede solicitar esa información? Por lo menos, a mí me interesa conocerla, pues es extraño, ya que esta denuncia la hizo el propio señor Basso, quien señaló lo que usted mismo dice en su informe, que cuando en una minuta financiera se deja constancia de que se prestan 13 mil millones sin intereses, sin plazos y sin reajustes, entonces, se produce lucro, porque hay un perjuicio financiero para la institución de origen. Ahí hay un tema muy interesante de analizar y de responder. Me llamó mucho la atención, porque este es un dato que no percibí en la primera lectura que hice y que señala que la CNA creó este proceso de acreditación extendida y, además, cobró una cifra no despreciable de 200 millones. Por tanto, ¿la CNA tenía facultades para cobrar?

Por último, ¿se podría haber reemplazado, ya que no cumplía bien con su función el señor Ugarte o quien fuera, al jefe de la División de Educación Superior? Porque cualquier persona que entiende que su tiempo no le permite cumplir con sus funciones, porque, tal como usted lo insinuó, él no puede cumplir con todo, ya que tiene tantas cosas que debe coordinar y que materialmente le es imposible hacerlo, ¿no se podrá reemplazar o crear una figura o simplemente reasignar esa función? De lo contrario, seguiremos con este mismo problema.

El señor GUTIÉRREZ, don Romilio (Presidente).- Tiene la palabra el diputado José Antonio Kast.

El señor KAST.- Señor Presidente, sería ilustrativo tener a la vista la discusión de la ley de Acreditación y entender por qué un proyecto tuvo una demora de tres años en su tramitación. ¿Fue porque vino mal formulado, mal planteado? Porque claramente tuvo muchas indicaciones de todos los sectores.

Por otra parte, sería bueno tener en vista el discurso de la ex Presidenta Michelle Bachelet cuando dio a conocer la promulgación de la ley.

Con respecto a la ley, se habla mucho de la calidad, pero si hubo un tema discutido en ese momento era cómo se definía la calidad y es algo que el mismo proyecto nunca pudo dilucidar. Por lo tanto, ya desde ahí había un pie forzado en esta legislación.

Asimismo, basado en la experiencia del Contralor -aquí se habla de una muy mala ley-, ¿con una muy buena ley puede prevenir la corrupción de quienes dirigen una institución? Lo digo porque, en su momento, fue un gran debate el hecho de que se concentraban las atribuciones en una sola persona, pues ella podría ser voluble, como sucedió en el señor Díaz en cuanto a la acreditación. Por lo tanto, ¿cómo una legislación puede regular la corrupción personal? Entiendo que es un aspecto de responsabilidad de la Comisión Nacional de Acreditación que debió contar con controles, contra controles y auditorías interna que no se efectuaron.

Además, ¿si desde el Mineduc se hizo alguna consulta respecto de situaciones anómalas o de aspectos que debieron perfeccionarse dentro de la Comisión Nacional de Acreditación en años anteriores a que ocurrieron estas auditorías? Es decir, si el ministro de Educación o el jefe del Departamento de Educación Superior, en años anteriores habrán hecho alguna consulta a la Contraloría respecto si se estaban cumpliendo las normas en relación con la labor de la Comisión.

Por último, respecto del señor Basso, ¿existe algún grado de responsabilidad administrativa o contable en su calidad de secretario ejecutivo de la Comisión Nacional de Acreditación?

He dicho.

El señor GUTIÉRREZ, don Romilio (Presidente).- Señor contralor, solo realizaré dos preguntas. La primera, dice relación con el sistema de control interno de la CNA. En parte de su presentación, y a modo de conclusión, establece restituir la unidad de control. ¿Esta unidad existió y cuándo se suspendió su operación o dejó de existir dentro de la Comisión Nacional de Acreditación?

Por otro lado, respecto de los controles internos, ¿cómo puede ser que una persona logre la acreditación de una institución y no existan mecanismos de control interno para detectar el manejo de la información que llega desde la institución que se acredita? Esto no tiene directa relación con el informe, pero sí con la investigación que lleva a cabo la Fiscalía.

También, de acuerdo al informe, la Comisión Nacional, desde su constitución, presenta una serie de irregularidades: falta de reglamento, no cumplieron con la normativa, no cumplir a cabalidad su función, usar la figura de las resoluciones exentas para no pasar por toma de razón de la Contraloría. A su juicio, ¿La CNA está preparada para cumplir con la función que le encomienda la ley, o sus debilidades permiten concluir que ella no cumple y no da la seguridad de satisfacer la importante función de asegurar calidad y acreditar a las instituciones de educación superior, y supervisar a las agencias acreditadoras?

Tiene la palabra el señor contralor.

El señor MENDOZA (contralor general de la República).- Señor Presidente, curiosamente, comenzaré mi presentación respondiendo la pregunta de la diputada Girardi. Ella decía si se pueden dejar sin validez las acreditaciones otorgadas.

La señora GIRARDI (doña Cristina).- Si es que tienen validez.

El señor MENDOZA.- Tienen validez como todas las decisiones administrativas, en el fondo, ingresando al ordenamiento jurídico se supone que son válidas. Ahora, cuando son resoluciones formales, la ley de procedimiento administrativo arbitra un sistema de cómo pueden perder esa validez, particularmente, a través de las reglas de la invalidación. Efectivamente, hay reglas de invalidación en lo que dice relación con la mala fe, con el concurso Glosson de obtención de una determinada decisión, y, por lo tanto, la autoridad podría volver sobre esa decisión, abriendo un debido proceso que establece la ley N° 19.880, y así invalidar una resolución cuando hay una resolución.

El problema es bien complejo, pues hay muchas acreditaciones representadas solo por los acuerdos y certificados. En realidad, los certificados no se invalidan, sino que las resoluciones, y en conclusión se

presenta un problema kafkiano. Existen actas que en su solo mérito han generado la acreditación, pero no han traducido una resolución que haya generado la acreditación.

Otro aspecto de las interrogantes planteadas por la diputada Girardi, ¿qué está detrás de la calidad? De hecho, si uno mira el informe, una de nuestras observaciones dice relación con la mantención, simplemente, de una calidad formal, es decir, en conformidad al artículo 18, o si uno se remite al artículo 28 de la ley es mantener una acreditación formal, no sustantiva de la calidad. En el informe reprochamos eso a la Comisión Nacional y le decimos que tiene que dictar las pautas y generar los procedimientos.

Alguno de los parlamentarios mencionó, creo que fue don Mario Venegas, que esta ley pretendía arreglar la calidad de la educación. Pero ni siquiera el legislador estuvo de acuerdo en qué es la calidad de la educación; en seguida, entrega una serie de pautas para que sea la Comisión Nacional de Acreditación y es la Comisión la que no ha podido reglarla. Aquí hay una cosa como el huevo y la gallina. Hay una definición de la calidad que no está en la ley, ya que la Comisión no ha logrado hacerlo. Adopta, de acuerdo al artículo cuarto transitorio, pautas anteriores, y sigue aplicándolas, pese a que son esencialmente procedimentales y no sustantivas. ¿Se puede arreglar eso? Sí, es un problema de limpieza de la propia Comisión. Se puede en la medida en que esta Comisión se dedique al tema esencialmente de la calidad de la educación. Por eso, es tan importante limpiar el equeco, muñeco boliviano lleno de cosas. Entonces, hay que retirar los elementos que no son esenciales a la Comisión, entre ellas, algo decía el diputado Monsalve, sobre la supervigilancia, tema que tocaré enseguida.

En referencia a lo planteado por el diputado Silber, en el sentido del CAE.

Las acreditadas cobraron igual.

La señora GIRARDI (doña Cristina).- Y las que no están acreditadas y aparecen como acreditadas.

El señor MENDOZA.- No, con acreditación extendida cobraron igual.

El señor SILBER.- Son para los que cobraron exactamente.

El señor MENDOZA.- Son de postgrado.

Lo que dice relación con las interrogantes planteadas por el diputado Silber, en realidad el jefe de la División de Educación Superior nunca cobró remuneraciones por haber asistido a la Comisión. Tampoco lo hizo la ex jefa de la División de Educación Superior, doña Sally Bendesky. Sin embargo, hay secretarios ejecutivos que lo han hecho; no lo hizo Basso, lo hizo el anterior a Basso, y otros antecesores.

El señor SILBER.- Medrano.

El señor MENDOZA.- Claro.

Lo demás tiene que ver con la autoflagelación, en relación al rol de la Contraloría. ¿Cómo, si estaba pasando esto, la Contraloría no se dio cuenta? ¿La Contraloría estaba pajareando?

En realidad, la Contraloría hace bastante tiempo que viene cateteando, pero una cosa distinta es que se superponga y se sustituya en las decisiones propias de la administración activa. Aquí miraba el informe: hay un dictamen de 2009, 2010. Lo hemos dicho desde el punto de vista de la potestad dictaminante cuando hemos entrado a mirar los problemas que se han generado. En alguno de los informes que mostrábamos en la presentación de 2007, 2008 y 2009, en relación a las universidades y a la Comisión Nacional de Acreditación, hemos hecho observaciones. Si no escuchan, bien; poco o mucho, depende de la autoridad de turno. Hubo autoridades que escucharon poco; otras, bastante.

Créame que después de un informe de auditoría complejo, que se transmite desde el punto de vista de los medios a la sociedad civil, a través de la publicidad de los informes, las observaciones se tornan más relevantes. La única dificultad es que nos caigamos y cometamos errores. Por eso, he sido tan gráfico en señalar la fecha, pues efectivamente hay modificaciones posteriores al corte de esta auditoría.

Se ha realizado mucho trabajo en el sector Educación, así como también en el sector Salud. Si ustedes ponen salud en informes de auditoría, se van a encontrar con una friolera de cientos de informes de salud. De la misma forma, se ha hecho mucho trabajo en el sector Educación de Subvención de Educación Preferencial (SEP). O sea, todo el tema de la

ley N° 20.248, y los problemas que ha tenido la aplicación de los subsidios SEP, se ha destapado esencialmente, por nuestro rol fiscalizador. ¿Qué hace la administración? Corrige.

Eso está de la mano con lo que decía el diputado Kast, si una buena ley puede prevenir la corrupción. En el orden angelical, una buena ley arregla todo. Sin embargo, como estamos en el orden terrenal, en donde están los arcángeles, los querubines o los serafines, algunos tienen más tendencia al mal y otros menos. La ley no lo puede arreglar todo.

Pero sí una ley que despeje las condiciones de los órganos, desde el punto de vista de la responsabilidad administrativa, del régimen funcionarial, que despeje ese faro que tiene encogecido al Parlamento, que es la autonomía. Cada nuevo órgano quiere ser la reina de las autonomías y en ellas está la trampa del descontrol. En realidad, a poco tiempo de funcionar los entes, sobre la base de la autonomía, se producen elementos de falta de control.

Nadie dice que se debe asfixiar al órgano, pues, desde luego, su autonomía esencial es la libertad que tiene frente al poder central, Presidente de la República, para ejercer su rol. Sin embargo, nadie puede pretender estar abstraído del ordenamiento jurídico haciendo un rol satelital dentro de éste, sin generar puentes de comunicación que produzcan ambientes de control sano. Eso es lo que nos preocupa, esencialmente.

Respecto a las consultas de situaciones anómalas en los años anteriores, aquí, si hubo un problema de lucha política, están neteados. Están todos neteados; estuvieron antes, ahora y la gracia sería que no estén después, ya que es una tremenda oportunidad la que se tiene hoy.

En cuanto a Basso, lo único que hizo fue entregar antecedentes desde el punto de vista de la denuncia. Supongo que él no entendió bien cómo funcionaba el sistema y quizás se transformó en un antisistema o en un asistémico, lo que es peor. Sin embargo, de acuerdo a lo que se investigó durante el período de la auditoría, quedó constancia en las actas de que el secretario ejecutivo Basso llevó muchas veces las proposiciones de sacar adelante los reglamentos pendientes, que decían relación con la calidad,

pero estos no fueron despachados por la Comisión. Lo importante era otra cuestión.

Respecto de si se hizo seguimiento a las agencias acreditadoras y a los pares evaluadores, nuestros clientes son la administración activa y no las agencias acreditadoras ni los pares evaluadores. Pero sí hemos visto el trabajo que se hizo respecto de ello, y no hemos observado, consustantivamente, la naturaleza de los informes que hicieron los pares evaluadores o las agencias acreditadoras, por lo tanto, no estoy en condiciones de responder eso.

No obstante, hemos hecho bastantes dictámenes con respecto a las reglas de incompatibilidad que surgen con las agencias acreditadoras. Allí hay un germen de conflicto, pues en estos sectores se pasa de un lado a otro. Es decir, alguien está en una junta directiva de una universidad, se convierte en consultor de acá y en par evaluador, ya que es un área muy pequeña.

Por lo tanto, se debe tener cuidado de no asfixiar el sistema, pues éste necesita el concurso de los más competentes.

El diputado Monsalve hace una pregunta que va en relación con los entes autónomos, que yo decía. Si la supervigilancia es la presencia del jefe de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación. En realidad la supervigilancia, que es el vínculo que tiene el Presidente de la República con los entes personificados, no tiene una definición conceptual del legislador. Son ustedes, el Congreso Nacional, que en cada caso va dejando estelas de supervigilancia. En la configuración de este órgano se dejó una, por ejemplo, en la integración del mismo, en que hay un académico designado directamente por el Presidente de la República. Eso es una esfera de supervigilancia –usando una expresión bien chusca- bien “marginal y rasca”. Está el jefe de la División de Educación Superior, otra esfera de supervigilancia.

Pero lo más grave es que se le hayan restado al Jefe de Gobierno, las potestades reglamentarias en un conjunto de materias que son propias de la ejecución de ley. Eso es grave y no lo advirtió el Tribunal Constitucional. Es decir, al Presidente de la República se le sacó la

posibilidad de hacer un reglamento de ejecución de leyes y se le trasladó al órgano.

Hay otras reglas de supervigilancia -dicen-, la "principal", es decir, la posibilidad de entregar recursos financieros a través de la ley de presupuesto, sí hay, pero no hay muchas normas. Está eso, el nombramiento del jefe de la División de Educación Superior y el del profesor y nada más. Por lo tanto, es un órgano autónomo, desde el punto de vista de su configuración y tiene muy poco control.

La minuta financiera, está en la página 30 del informe. Además, el diputado Mario Venegas consultó acerca de si se podía cobrar, sí, efectivamente, se podía. Sin embargo, es curioso, pues lo que se observa es que cobró antes de realizar el trabajo, porque, en realidad, lo que hizo fue extender. Y ahí hay toda una explicación de que se va a realizar, pero sí podía cobrar.

Respecto de si al jefe de la División de Educación Superior, quien sea, lo pueden reemplazar. El legislador muchas veces será el jefe de la División de Educación Superior, o su subrogante, o su reemplazante o quien éste designe, no hay problemas. Sin embargo, cuando la ley cierra la figura, son los entes miembros del Consejo.

Por último, respecto de la existencia de la unidad de control, efectivamente existió. Por ahora se está ordenando su restitución.

Las labores de control eran realizadas por la jefatura de Administración y Finanzas, y todo se externalizó.

La Comisión Nacional de Acreditación nos dice que la va a restituir para los efectos que se produzca el fenómeno de doble control, lo cual nos parece adecuado.

El señor GUTIERREZ, don Romilio (Presidente).- En virtud de la falta de reglamentos, las excesivas resoluciones exentas y una serie de debilidades que presenta la CNA, ¿está facultada o en condiciones de cumplir con la función que le encomienda la ley?

El señor MENDOZA.- Esa es una apreciación bien de merito.

En realidad, es una definición del colegio. Efectivamente, si éste se aboca a resolver los problemas de funcionamiento y si hay un concurso legislativo razonable para el despeje de las atribuciones de este órgano, podría tener un mejor desempeño. Particularmente, en lo relacionado con el 18 y el 28 de la ley, desde el punto de vista de que se sacaran los reglamentos pendientes, conforme al tema de la calidad.

Con respecto a la evaluación ambiental estratégica, que es una modificación de la ley N° 19.300, que durante mucho tiempo fue discutido en la Cámara, pregunto, ¿entendieron el concepto? Al menos yo, no. Y detrás de ese concepto, hay un reglamento que tampoco entiendo y eso es lo que debemos aplicar.

Entonces, con la calidad tenemos el mismo problema. Es decir, hay una serie de definiciones que quedan hechas por el legislador, que deben capturarse o desarrollarse competencialmente por los órganos. Sin embargo, como es más fácil lo procesal, hemos reproducido detrás del 4° transitorio, mantengamos lo que hay, porque eso es lo que sabemos hacer. Pero no nos hemos dado cuenta de que tras esto hay una profunda intervención de competencias relevantes en materia de calidad de la educación superior. La ley tiene un espíritu y normas que deben ser cumplidas en ese sentido.

Muchas gracias.

El señor GUTIERREZ, don Romilio (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Mario Venegas.

El señor VENEGAS.- Señor Presidente, me ha llegado una carta de don Erick Eduardo Palma, abogado. Por medio de la presente, solicita participar de esta Comisión, pues tiene información valiosa que quiere entregar en el contexto de esta investigación.

El señor GUTIERREZ, don Romilio (Presidente).- Efectivamente, se recibió su solicitud y está contemplado dentro de los invitados.

Agradecemos la presentación y antecedentes entregados por el señor contralor.

Por haber cumplido con su objeto, se levanta la sesión.

-Se levantó la sesión a las 17.50 horas.

Habiéndose cumplido el objeto de la presente sesión, se levantó a las 17:50 horas.

ROMILIO GUTIERREZ PINO
Presidente de la Comisión

HERNAN ALMENDRAS CARRASCO
Abogado Secretario de la Comisión.